



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDY

Yura, 18 de octubre del 2024

VISTOS: El Memorandum N° 00369-2024-ALC-MDY, del despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la Ley; tal como lo consagra el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que: " Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irroque este pedido".

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N° 27927, en su artículo 1° establece que "La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú"

Que, así mismo en el Artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2° de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Obligaciones del funcionariado en materia de transparencia y acceso a la información pública y reglas para su adecuado cumplimiento, Capítulo I: Obligaciones del funcionariado en materia de transparencia y acceso a la información pública, establece en su Artículo 1° Obligaciones de la Máxima Autoridad de la Entidad: "Las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes: 1.1 Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la entidad. 1.2 Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes. (...)".

Que, según el artículo 17° de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, referido a la eficacia anticipada del Acto Administrativo, señala en el numeral 17. 1: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Memorandum N° 00369-2024-ALC-MDY, de fecha 17 de octubre del 2024, el despacho de Alcaldía solicita que al amparo del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emita el acto resolutorio que corresponda, designando a partir del 04 de octubre del 2024 al Jefe de la Oficina General de Secretaría General, como responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Yura, cargo que desempeñará bajo responsabilidad.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, CON EFICACIA ANTICIPADA DESDE EL 04 DE OCTUBRE DEL 2024, AL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL, COMO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, QUIEN ATENDERÁ LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS ADMINISTRADOS, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, CARGO QUE DESEMPEÑARÁ BAJO RESPONSABILIDAD, EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

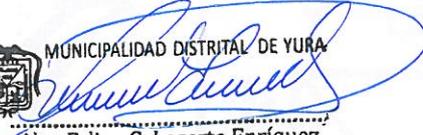
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los funcionarios y servidores de esta comuna municipal, proporcionen la información y documentación que solicite la responsable de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, bajo responsabilidad. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, de todas las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas Generales y Oficinas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Felipe G. Lazarte Enríquez
(e) Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Mirtha Marcel Rueda Casado
ALCALDESA

